



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

RESOLUCION SIE 03-2003

CONSIDERANDO: Que la Resolución 237-98 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de fecha 30 de octubre del año 1998, adoptada con motivo del proceso de capitalización de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), estableció en su Artículo 4 un régimen tarifario de transición que ha estado vigente hasta la fecha y un régimen tarifario técnico cuya entrada en vigor fue pautaada por dicha resolución a partir del 1ro. de enero del año 2003;

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de septiembre de 2002 la Superintendencia de Electricidad dictó la Resolución SIE 31-2002, la cual en su artículo 2 estableció un período dentro de la primera etapa de transición comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

CONSIDERANDO: Que dicha Resolución SIE 31-2002 estableció los nuevos cargos para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos básicos de la Ley General de Electricidad No. 125-01, es velar porque el suministro y la comercialización de la electricidad se efectúen con criterios de neutralidad y sin discriminación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el inciso a) del artículo 24 de la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio del año 2001, corresponde a la Superintendencia de Electricidad, "elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente ley y su reglamento".

CONSIDERANDO: Que el suministro de electricidad es un componente prioritario y esencial para el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: que el traspaso de los clientes industriales de la tarifa MTD1 a la tarifa MTD2, le permitirá obtener a dichos clientes un ahorro significativo en el pago de potencia y mantendrá la igualdad y competitividad en el sector industrial.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de esta Superintendencia en su reunión celebrada en fecha 16 de enero del 2003 autorizó a emitir la resolución correspondiente en ocasión del asunto de que se trata.



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



REPUBLICA DOMINICANA





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

Vistos la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, las Resoluciones 237-98 dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 30 de octubre de 1998, la Resolución SIE-31-2002 de fecha 17 de septiembre de 2002 y el Acta del Consejo de esta Superintendencia de Electricidad de fecha 16 de enero de 2003.

El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Electricidad en funciones de Superintendente, en el ejercicio de sus facultades que le confiere la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001;

RESUELVE:

Artículo 1.-

Modificar el artículo 7 de la Resolución SIE-31-2002 de fecha 17 de septiembre de 2002, para que en lo adelante rija como sigue:

Agregar un párrafo al artículo 4 de la Resolución 237-98 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio que exprese lo siguiente:

"La variante de la tarifa MTD-2 se aplicará a la asignación inicial especificada en el artículo 4 de la Resolución 237-98, a las Zonas Francas y todos los sectores industriales del país y la tarifa MTD-1 se aplicará a los sectores residenciales y comerciales interconectados en media tensión."

Artículo 2.-

Modificar el artículo 8 de la Resolución SIE 31-2002, de fecha 17 de septiembre de 2002, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

"Transitoriamente hasta la entrada en vigencia de la tarifa técnica, a los clientes sujetos a regulación de precios abastecidos desde instalaciones en alta tensión, vale decir en voltajes mayores que 34.5 KV, se le aplicará un descuento de 5% en el cargo por energía y de 36% en potencia tanto para la tarifa MTD-1 como para la MTD-2.

Los consumos correspondientes a clientes de alta tensión podrán ser medidos en media tensión, aplicándose en este caso sobre los cargos por energía y potencias de la tarifa correspondiente, un recargo por pérdidas de transformación igual a un 1%".

Artículo 3.-

Ordenar a las Empresas de Distribución dar cumplimiento inmediato a la presente Resolución, realizando el cambio de tarifa correspondiente, otorgándoles un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para que remitan a esta Superintendencia de Electricidad un listado contentivo de todos los clientes industriales que estaban en la tarifa MTD-1 y que fueron transferidos a la tarifa MTD-2. Dicho listado deberá contener el número de identificación del cliente con la Empresa de Distribución, el nombre, dirección y teléfono del cliente así como la potencia contratada.



Gobierno Dominicano

AL SERVICIO DE LA GENTE



REPUBLICA DOMINICANA






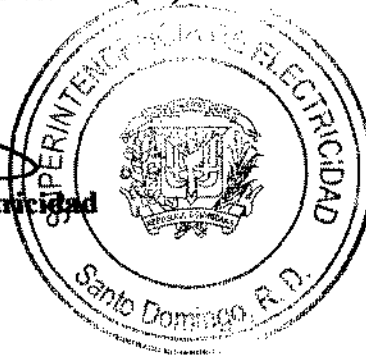
**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**
"Garantía de todos"

Artículo 4.-

Ordenar la comunicación de la presente Resolución a las Empresas de Distribución y su publicación en un diario de circulación nacional, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de enero del año 2003.


J. Julio Cross F.
Superintendente de Electricidad



Gobierno Dominicano

AL SERVICIO DE LA GENTE



REPÚBLICA DOMINICANA